



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000696 (UT/24/00660)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la incompetencia e inexistencia .....	4
C. Consideraciones del CT .....	8
D. Orientación a la persona solicitante .....	17
E. Modalidad de entrega .....	18
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	22
G. Fundamento legal .....	22
H. Determinación .....	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Francesca Eustacchi
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000696
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00660
- f. **Información solicitada:**

*“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico de Oficialía de Partes Común y remitida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, por la cual requiere:*

*Estimados y Estimadas,*

*Espero que este mensaje le encuentre bien. Mi nombre ...  
... gustaría analizar de manera más detallada el rol de las mujeres en las comisiones ejidales.*

*Mi interés se centra, en particular, en observar si, tras la implementación de la legislación que estableció la obligatoriedad de presentar candidatos de ambos sexos en proporción mínima del 40-60, ha habido cambios significativos, ya sea en términos del bienestar de la población o del bienestar del medio ambiente. Sin embargo, para llevar a cabo esta investigación, necesitaría acceder a ciertos datos, y no estoy segura de a quién o dónde dirigirme para obtenerlos.*

*He notado en las plataformas RAN y PHINA que ustedes poseen información sobre los órganos de representación ejidales, específicamente la proporción de hombres y mujeres a lo largo de los años. Me gustaría saber si es posible obtener detalles precisos, como el número exacto de mujeres y hombres para cada ejido, cuándo se establecieron determinadas comisiones y por cuánto tiempo han estado en vigor. Además, me interesaría conocer si existen registros de las decisiones tomadas por estas comisiones y cuándo se llevaron a cabo.*

*Otra temática que me interesa, por ejemplo, es el involucramiento de las mujeres en las actividades forestales. Por lo tanto, también aquí, cualquier tipo de información sería útil para mi investigación.*

*Agradezco de antemano su colaboración y quedo a la espera de su respuesta.  
Les saludo atentamente. (Sic).”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	08/02/2024 Dentro del plazo	12/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0102/2024	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto único)</b>  <b>Máxima publicidad</b>
2.	DEPPP	08/02/2024 Dentro del plazo  RA 26/02/2024	15/02/2024 Dentro del plazo  Respuesta RA 26/02/2024	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/116/2024	<b>Incompetencia (Punto único)</b>  <b>Orientación</b> (Registro Agrario Nacional (RAN), toda vez que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano)
3.	DS	08/02/2024 Dentro del plazo  RA 26/02/2024	14/02/2024 Dentro del plazo  Respuesta RA 26/02/2024	Infomex-INE y oficio INE/DS/DAAT/061/2024	<b>Incompetencia (Punto único)</b>  <b>Máxima publicidad</b>  <b>Orientación</b> (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano)



### INE-CT-R-0089-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	UTIGyND	08/02/2024 Dentro del plazo  RA 26/02/2024	19/02/2024 Fuera del plazo  Respuesta RA 26/02/2024	Infomex-INE y oficio S/N <sup>1</sup>	<b>Incompetencia</b> (Punto único)
5.	UTVOPL	08/02/2024 Dentro del plazo  RA 26/02/2024	20/02/2024 Fuera del plazo  Respuesta RA 28/02/2024	Infomex-INE y oficio S/N	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Punto único)
Fecha de gestión más reciente: 28/02/2023					

## 2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la declaratoria e incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y/o que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la

<sup>1</sup> Sin número



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

información, por lo que el CT **verificó que la declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

<b>Punto único</b> <i>"...Me gustaría saber si es posible obtener detalles precisos, como el número exacto de mujeres y hombres para cada ejido, cuándo se establecieron determinadas comisiones y por cuánto tiempo han estado en vigor. Además, me interesaría conocer si existen registros de las decisiones tomadas por estas comisiones y cuándo se llevaron a cabo.</i>  <i>Otra temática que me interesa, por ejemplo, es el involucramiento de las mujeres en las actividades forestales. Por lo tanto, también aquí, cualquier tipo de información sería útil para mi investigación"</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>2</sup> emitido por el INAI*</b>	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos, no cuenta con información relacionada con lo solicitado, ya que no cuenta con atribuciones para contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 56 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad la liga electrónica del portal del Instituto con información respecto a los Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana.	

<sup>2</sup> En razón de que las áreas **DEOE** (totalidad) y **UTVOPL** (totalidad), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI que a la letra señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0089-2024**

<b>Punto único</b> <i>“...Me gustaría saber si es posible obtener detalles precisos, como el número exacto de mujeres y hombres para cada ejido, cuándo se establecieron determinadas comisiones y por cuánto tiempo han estado en vigor. Además, me interesaría conocer si existen registros de las decisiones tomadas por estas comisiones y cuándo se llevaron a cabo.</i>  <i>Otra temática que me interesa, por ejemplo, es el involucramiento de las mujeres en las actividades forestales. Por lo tanto, también aquí, cualquier tipo de información sería útil para mi investigación”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia</b> **	Sí. El área señala que del análisis de la solicitud de información que nos ocupa se desprende que aun cuando esta se refiere a cuotas de género en la postulación de candidaturas, está enfocada particularmente a la participación o rol de las mujeres en los órganos de representación ejidal de las comunidades rurales y su involucramiento en actividades forestal, más no a candidaturas a puestos de elección popular a nivel federal.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4°, 18, 20 y 136, de la LGTAIP; 12 y 13, de la LFTAIP; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	<b>Orientación</b>	El área sugiere a la persona ciudadana solicitante consultar al Registro Agrario Nacional, toda vez que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria y podría contar con la información solicitada.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b> **	Sí. El área señala que no cuenta con atribuciones para resguardar información relacionada con la documentación emitida por el Registro Agrario Nacional o el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios	Sí, el área señala que de conformidad con los 6, de la LFTAIP; 41, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 del RIINE; 28,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

<b>Punto único</b> <i>“...Me gustaría saber si es posible obtener detalles precisos, como el número exacto de mujeres y hombres para cada ejido, cuándo se establecieron determinadas comisiones y por cuánto tiempo han estado en vigor. Además, me interesaría conocer si existen registros de las decisiones tomadas por estas comisiones y cuándo se llevaron a cabo.</i>  <i>Otra temática que me interesa, por ejemplo, es el involucramiento de las mujeres en las actividades forestales. Por lo tanto, también aquí, cualquier tipo de información sería útil para mi investigación”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<b>Máxima publicidad</b>  <b>Orientación</b>	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad proporciona liga electrónica en la que la persona solicitante puede acceder a la información referente a <i>“Mujeres en la política Participación y representación”</i> .  El área señala que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano “Administrar el Registro Agrario Nacional” por lo que se orienta al ciudadano a que presente su solicitud ante dicho órgano.	numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
UTIGyND	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área señala que no es competente para dar respuesta respecto debido a que no gestiona ni cuenta con información del Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), que es un sistema de información del RAN, ya que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones.	Sí, el área señala que de conformidad con los 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAP; 70 del RIINE; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
UTVOPL	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI*</b>	Sí. El área señala que la información solicitada es inexistente toda vez que de la revisión a los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE, no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

\*En razón de que las áreas, **DEOE** (totalidad) y **UTVOPL** (totalidad), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*\*La manifestación de **incompetencia** señalada por las áreas **DEPPP, DS y UTIGyND**, será analizada por el CT en el siguiente apartado.

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DEPPP, DS y UTIGyND**, indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, las áreas **DEPPP y DS** señalaron que compete a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en virtud de que es la instancia que podría contar con la información requerida de conformidad con lo establecido en los artículos 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra señalan:

*“**Artículo 41.** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:*

***a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;***

*b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;*

*c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;*

*d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;*

*e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y*

*f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;*

*II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y*



## INE-CT-R-0089-2024

sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;

### **III. Administrar el Registro Agrario Nacional;**

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

**XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;**

XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

XVIII. *Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;*

XIX. *Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

XX. *Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;*

XXI. *Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;*

XXII. *Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;*

XXIII. *Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;*

XXIV. *Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;*

XXV. *Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;*

XXVI. *Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;*

XXVII. *Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y*

XXVIII. *Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.” (Sic)*

### **[Énfasis añadido]**

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 y 60 de la LGIPE; 46, 68 y 73 del RIINE.

### **LGIPE**

#### **“Artículo 55**

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

- convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
  - e) *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
  - f) *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
  - g) *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
  - h) *Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
  - i) *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
  - j) *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
  - k) *Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto.*
- Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
  - m) *Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
  - n) *Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
  - ñ) *Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
  - o) *Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

### **“Artículo 60.**

1. **La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*
- b) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- c) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

### **[Énfasis añadido]**

### **RIINE**

#### **“Artículo 46.**

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:*

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

- j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) *Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) *Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) *Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) *Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

### **“Artículo 68.**

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
  - b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
  - c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
  - d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
  - e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
  - f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
  - g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
  - h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
  - i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
  - j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
  - k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
  - l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
  - m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
  - n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
  - o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
  - p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
  - q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;
- Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

*cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*

*s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*

*t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*

*u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*

*v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*

*w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

*2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)*

### **“Artículo 73.**

**1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

*a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*

*b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*

*c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*

*d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*

*e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*

*f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*

*g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*

*h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*

*i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*

*j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;

m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;

n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y

o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

### **[Énfasis añadido]**

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP, DS y UTIGyND**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien pudiera contar con la información de interés de la persona solicitante.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*”

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 26 de febrero de 2024 (18:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](#)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar la solicitud que nos ocupa podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Conclusión:** En ese tenor, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, DS y UTIGyND**.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos del Registro Agrario Nacional y/o la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

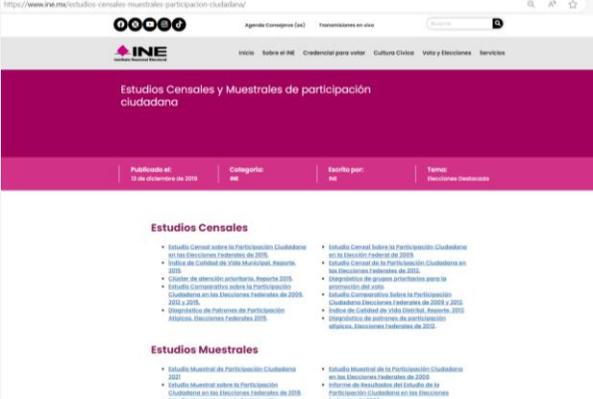
**INE-CT-R-0089-2024**

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 7** le serán remitidos a través de PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad)</b>  <b>DEOE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio INE/DEOE/UT/0102/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://www.ine.mx/estudios-censales-muestrales-participacion-ciudadana/">https://www.ine.mx/estudios-censales-muestrales-participacion-ciudadana/</a></li></ol> 
	<b>DEPPP</b> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/116/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>DS</b> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. "Mujeres en la política Participación y representación", mediante 1 liga electrónica.</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0089-2024

	<p><a href="https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/">https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/</a></p>  <p><b>UTIGyND</b></p> <p>6. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UTIVOPL</b></p> <p>7. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos</li><li>• 2 ligas electrónicas</li></ul>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 7 serán remitidas mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT consistente en los señalados en los puntos 1 a 7, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0089-2024**

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Oficios de respuesta)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en los puntos 1 a 7.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; artículos 55 y 60 de la LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, 68 y 73 del RIINE y; 1º, 2º, primer párrafo, fracción XXXI, 4, párrafo 1, fracción II, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII de Reglamento, se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y máxima publicidad.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEOE**, **DEPPP**, **DS**, **UTIGyND** y **UTVOPL** consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, DS y UTIGyND**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Registro Agrario Nacional y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DEPPP, DS, UTIGyND y UVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>3</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

<sup>3</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0089-2024**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0089-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000696 (UT/24/00660).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



